

de esta Dependencia y que lo reservara para despues
de Conferir, 2 años de declarar la Conferencia p.
delinto que se traia en Vista de lo Conferido por es
tos Señores por cuyo motivo esta Ciudad no per
mite que libremente diga su dictamen en la Con
ferencia Antecedente a este requerimiento siendo
facultad de los Cavalleros, Rexidores que siempre
que reserva su dictamen hasta oír a los demas Ca
valleros se le permite por no ser justo quedem
grauadas sus conuenias por los referidos motivos;
Es de dictamen de que en la proposicion que hizo
Antecedente a esta se ponga copia de la letra
en el dictamen del que dize auerlandre en se
do y por todo de ella con las mismas protestas
y requerimientos para que no le pare perjuicio
en su primera proposicion y requerimiento de
el señor D^{no} Francisco Rocamora y lo pide por
testimonio.

O El Sr D^{no} Felix Diezmas Rexidor Dijo que en el
tiempo que asiste a este Ayuntamiento a Vista
practicar que hasta valido el Acuerdo sin la
Repcion en la conferencia al Cavallero Capitulat que
se a querido la aceptar solo se le a permitido que
lo haga despues del; Por lo que es su dictamen
se lleue a los Abogados y con el que dieren se tra
gan los motivos que tubo esta Ciudad y las di
ligencias que mando practicar y demoler
las ruinas de Santa Florentina; la de
el Santo Christo; y la del Porcel. tenien
do en esta la Ciudad una Casa dada a censo
que parece a los quartos de ella carpauan
sobre dha Puerta, con nomina de los Cavalle